

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D. C., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	110013336035 2018-00177-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Contractual
Accionante	MD Asesores en Crédito S. A. S.
Accionado	Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP

**AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA
RECONOCE PERSONERÍA**

Entradas las presentes diligencias al Despacho, se advierte lo siguiente:

1. Mediante auto del 20 de febrero de 2019, se admitió la demanda del proceso de la referencia. En dicho proveído se integró el litisconsorcio necesario con Seguros del Estado S.A. (fls. 185 y 186).

2. Trabada la litis, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP formuló excepciones de mérito y la previa denominada "*pleito pendiente*" (fls. 243 a 268). Así mismo, otorgó poder al abogado Hugo Orlando Azuero Guerrero (fls. 269 a 275).

Simultáneamente, presentó demanda de reconvención contra MD Asesores en Crédito S. A. (fls. 1 a 40, cdno. 2).

3. Corrido el traslado de las excepciones, el extremo demandante guardó silencio.

4. A su turno, Seguros del Estado S. A., en su calidad de litisconsorte, allegó el escrito que obra en folios 209 a 223. Del mismo modo, otorgó mandato judicial al abogado Orlando Amaya Olarte (fol. 224).

5. Así las cosas, y como quiera que en auto separado se resolverá acerca de la contrademanda presentada por el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, con base en el artículo 177 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que, entre otras cosas, demarca que "*ambas demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia*", el Juzgado tendrá en cuenta las contestaciones a la demanda inicial, reconocerá las personerías correspondientes y, una vez surtido el trámite de rigor en punto de la demanda de reconvención, adelantará el trámite de ley y, entre otras cosas, resolverá sobre la excepción previa arriba reseñada.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE presente que el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP- y Seguros del Estado S. A., contestaron oportunamente la demanda.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería a Hugo Orlando Azuero Guerrero, quien contestó la demanda, como abogado del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a Orlando Amaya Olarte, quien contestó la demanda, como abogado del litisconsorte necesario Seguros del Estado S. A.

CUARTO: REQUIÉRASE a los abogados para que, dentro del término de cinco (5) días, indiquen su dirección electrónica y las partes que representan para surtir el trámite procesal, conforme lo dispone el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011. La dirección electrónica de los apoderados debe corresponder con la del Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ (1)**

JMPC

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C. ESTADO DEL 5 DE MAYO DE 2021

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e6c7f65821b50b133b438245c2563547ebaed3f921df9299a132ddd1cc2c1f2

Documento generado en 07/05/2021 04:38:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**